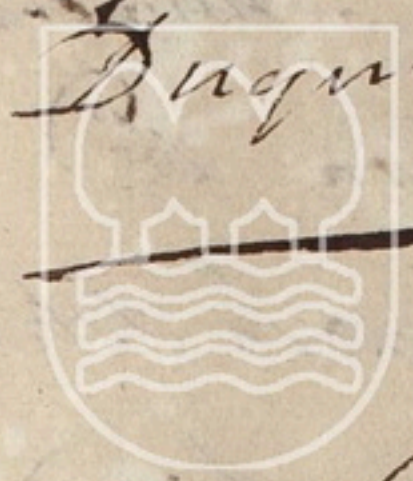


Obligacion de Juan To
meados de todos benedictos
con hipotecas por D. N. Juan
Fco de Arrieta y consortes
a favor de D. N. Sr. Manuel
Duque de Estrada

Mayo 12 de 1827



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Se entrega la
Copia al Pro
curador Ormaiztegui

En la Ciudad de San Sebastian a doce de Mayo de mil
ochocientos veinte y siete ante mi el Escribano y testigo
parecieron presentes de la una parte D. Juan Baquicua
de Ormaiztegui Procurador del Regimiento de esta Provincia
y apoderado general de D. Jose Manuel Duque de Estrada
cura proprio de San Roman de cue vecino de la villa de
Elanes en Asturias en virtud del que le confirió en ocho
de Febrero de mil ochocientos veinte y seis por testimonio
de D. Juan de la Seta Diez Escribano publico y del
numero de la citada villa, como curador ad honra del
D. D. de la Seta de Sella, y su hermano D. Juan
Baquicua Duque de Estrada sus sobrinos, y de la otra
D. Solonia de Aguinaga viuda vecina de Ezo y posee
dora de las caserías de Bordaberrí y Torrejil consus
pertenecidos sitas en la Universidad de Ezo: D. Agustín
de Arrieta vecino de la Poblacion de Alta Jurisdiccion
de esta ciudad y poseedor de la Caseria de casanad
y sus pertenecidos, y Luis de Estinondo vecino de



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Oyarzun y propietario actual de la caseria de
Baldiarra sita en el mismo valle y digeron que
por escritura otorgada el dia diez de Abril de mil
setecientos sesenta y cinco por testimonio de
M^o Daniel Lueban de Alza Escribano numeral
que fue de esta ciudad, Juan Bautista de
Lajunain y su muger vecinos que fueron de la Pobla.
cion de Alza como principales, Santiago de Arrieta
y la suya de la idemica vecindad, Fran. de Almondo
y su muger, Juan Cruz de Aramendi y la suya vecinos
que fueron de la indicada verberidad de Oyarzun, y
Juan Fran. de Zabala Escribano numeral que fue
de Nenteria y vecino de Vexo como fiadores manes-
munados fundaron contra si y sus bienes, y a favor
del Patrono y Capellan de la fundada por D^o Fernin
Lasoeta en la villa de Hernain, un censo de setecientos
ducados de plata de principal y veinte y uno de
por su redito anual, hipotecando para la seguridad
de aquel y paga de ellos, a saber dichos Lajunain
y su muger la caseria de Txarracurre consus
pertenecidos y el molino accesorio llamado
Abernat consus Inorta, presa y hemas perteneciente
sitos en Alza: por el nominado Santiago Arrieta
y la suya la caseria de Casanas consus perte-
necidos sitos tambien en Alza: por el referido
Fran. de Almondo y su muger la casa solar

de Valdiarra consus pertenecidos en Oyarsun: por
 Juan Cruz de Aramendi la caseria de Arguñene
 consus pertenecidos tambien en Oyarsun; y por el
 recordado Juan Fran. de Zabala la casa de su
 habitacion en la calle de Cero, y las caserías nombradas
 de Arranetanea, Bordaberri y torregil consus pertene-
 cidos sítos tambien en la misma Universidad de Cero.
 Que el citado fondo es el actual Patrono de dicha cape-
 llania y Capellan el nombrado su hermano Juan
 Banjirua. Que hallandose debiendo los dichos de
 dicho censo vencidos desde el año de mil ochocientos
 y once hasta el presente ambos inclusive, procedio
 el citado Ormazabal a la egecucion por los selos
 ultimos nueve y medio años como tal apoderado
 general del insinuado Sr. Manuel Duque de
 Estrada, y en efecto con despacho del Sr. Corredor
 de esta Provincia embargo las Plutas de la dicha
 caseria de lasanao propia del citado Sr. Agustin
 de Arrieta: el qual considerando que los bienes
 selos principales fueron concursados, hace algunos
 años, acudio a los poseedores de los bienes selos
 de mas confiadores para que procurando entre
 todos un convenio se evitasen los ruidos y disgustos
 consiguientes; pues que aun antes se a hora



Gipuzkoako Protokoloen Arkibo Historikoa

pagaron varios de los fiadores al anterior Capellan
Juan Bautista de Andrena los pedimentos
de muchos años del proprio censo; y en efecto ocurrieron
al citado ayuntamiento general Ormazabal con la
súplica de que les concediese el Respiro de diferentes
años para el pago de los trescientos cincuenta
y siete Ducados de Pedimentos venidos desde mil
ochocientos y once hasta el presente año ambos
inclusive, ofreciendo además el puntual pago
de los sucesivos, y para el efecto reconocer
à mayor abundamiento dicho censo; y mediante
à que tambien han intervenido personas aman-
tes de la paz han convenido en que dichos D. Polo-
nia, D. Aguirre de Arrieta, Luis de Estirado,
y Juan Bautista de Maran mandos de Estaria
Josefa de Aramendi, procedora cita en union
consus hermanos de la Caseria de Argimene
de Ormazum, que por sus ocupaciones no conuen-
re al otorgamiento de esta Escritura, cercio-
rados de que llevara abien quanto se haga
se acimieron en pagar al nominado D. Manuel
Duque de Lerada Curador del Patrono y
Capellan su actual ayuntamiento, à quien



les represente los indicados trescientos cincuenta
 y siete ducados de Pedro vendidos hasta incluso
 el plazo vendido en diez de Abril ultimo a razon
 de veinte y ocho ducados por año, haciendo el
 primer pago por Navidad proximo a razon de siete
 ducados los sobre dichos D. Polonia, D. Agustin, Estuendo,
 y los herederos de Arguineu y sus sucesores y con-
 tinuando en iguales dias selos siguientes años hasta
 la solucion de todo el debito actual, satisfaciendo
 al propio tiempo los veinte y un ducados de
 Pedro corrientes que vayan devengando al plazo
 estipulado a lo que vuelven a obligarse con liq-
 ueza especial a saber la D. Polonia Aguinaga
 con las dos caserías de Bordaberri y Torregil,
 D. Agustin Arrieta con la suya de Sasanao,
 y Luis de Estuendo con la nominada de Bal-
 diarra, como igualmente a estar en reconocimiento
 del capital de los trescientos ducados de plata
 de principal los quales bienes sugetan y travan
 especial y expresamente a su seguridad; y confieren
 al acreedor cualquier poder y facultad con libre franca
 y general administracion para que cumplido que sea
 cada uno de los plazos prefijos, selos otorgantes

no le hubiesen satisfecho las cantidades que van
designadas, dirija su acción contra ellos, y de su
propia autoridad, precedida tasación los venda aguen-
guisiere, y por el precio en que se conviniere, sin que
por ello incurra en pena, ni para ejecutarlo tenga
precisión de acudir á los otorgantes, ni practicar con
ellos diligencia Judicial ni extrajudicial, ni tampoco
sacarla en almoneda como lo previenen las leyes
cuarenta y una y cuarenta y dos título trece partida
cuarta por que la Renuncian, y dan por bien hecha, y
celebrada la venta: quieren sea tan substitente como
por si propios la ejecutaran, hacen consignación y
paga Real selos nominados setecientos Ducados de plata
de Redios atreadados y selos que vayan devengándose,
con el precio que den por los Redios bienes
y se obligan á su ejecución y saneamiento, y ratificar
apurar y no Reclamar en tiempo alguno su enage-
nación; y quieren que se esta obligación se tome
razon en los oficios de hipotecas de todos los Pue-
blos donde radican dichas fincas para que conste,
sel gravamen á que quedan afectas ó hipotecadas
bajo la pena de nulidad dentro de seis y treinta
dias que prescribe la ley y auto acordado Re-
pudado y ultima Pragmatica de S. M. Fel.
expresado Juan Bautista de Ormazabal,
que esta presente, enterado de esta Escritura,
dijo que la acepta en la Representación que le

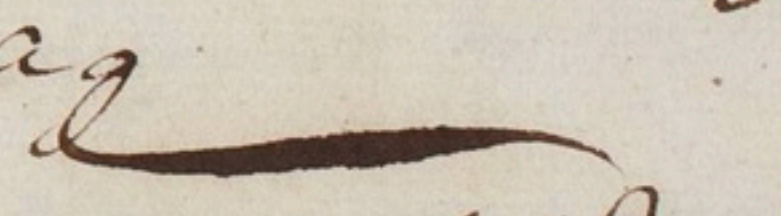
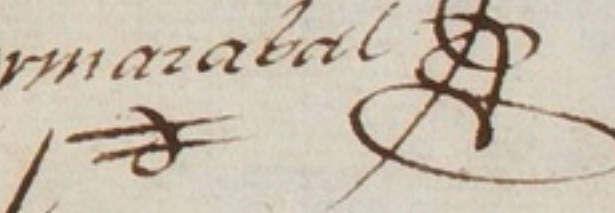


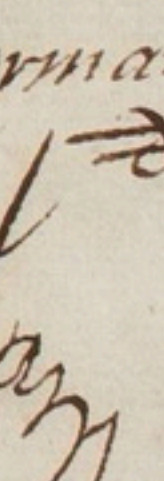
Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa


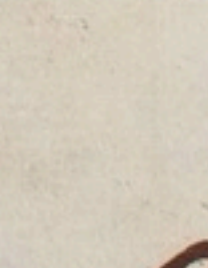
asire. En observancia se obligan los primeros
 consus bienes y dichos Ormarabal con los en el citado
 poder obligados y dieron el poder necesario á los
 suces competentes para que sean cumplidos á
 ello por todo el rigor legal como si este instrumen-
 to fuese sentencia definitiva pasada en autoridad
 de cosa juzgada y consentida que por tal la ven
 renunciando todas las leyes fueros y privi-
 legios ven favor con la que justive la ^{en} forma.



A los otorgaron siendo Ferrnors Sal-
 vador de Sagasti, Miguel de Ribes
 xra y Jose Luis de Marijuna veing
 el primero de Mayo de Parages
 y los segundos de esta Ciudad, firm.
 maron por el y otorgantes y puden
 con los otros no saben escribir, an-
 tuyo lo han uno de ellos Ferrnors
 y en fe de ello de que veros es ya
 del

Juan D. 
 Ormarabal 

Agustín de Arriola 

Polonia de Aguirreaga 
 2º Salvador de Zugasti 

Ante mi
 J.º Joaquin de Arriola 